

Política del Sistema Interno de Información de la Fundación Biodiversidad

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	3
4. GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES.....	3
4.1. OBJETIVOS.....	3
4.2. REPRESALIAS.....	4
4.3. GARANTÍAS.....	4
5. PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	5
6. DERECHOS Y OBLIGACIONES	6



1. INTRODUCCIÓN

La **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD** dispone de un Sistema Interno de Información que permite realizar las comunicaciones previstas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Este sistema tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz, para que, contando con la colaboración de todas las personas, se trabaje en el compromiso de transparencia y buen funcionamiento, y se disponga de una herramienta eficaz para detectar irregularidades susceptibles de poner en riesgo la reputación y la imagen de la Fundación.

A través de este sistema cualquier persona podrá presentar comunicaciones de informaciones relacionadas con conductas o prácticas que puedan dar lugar a la comisión de algún hecho delictivo, suponer una infracción administrativa grave o muy grave, o un incumplimiento de la normativa legal de aplicación vigente.

La **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD** ha implantado un Canal de Denuncias, que tiene carácter y garantía de confidencialidad (*whistleblower*) e inmediata respuesta, para que cualquier persona pueda comunicar los eventuales incumplimientos de los que sea conocedor de una manera fácil y segura.

Este Canal sustenta su funcionamiento sobre unos principios derivados de la finalidad perseguida, a saber:

- Sencillez para la persona comunicante.
- Divulgación máxima de su existencia.
- Fiabilidad de la información.
- Confidencialidad.
- Protección al informante frente a cualquier forma directa o indirecta de represalia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El propósito de esta Política es definir el objetivo, dirección y principios esenciales que regulan el funcionamiento del Canal de Denuncias implementado en la **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD**. Esta Política se aplica a todo el Sistema interno de información.

3. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES

4.1. OBJETIVOS

La Política del Canal de Denuncias tiene la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la persona que informa a través del canal interno de comunicación establecido por la **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD**; prohibiendo expresamente todo acto constitutivo de represalia contra ella; incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.



4.2. REPRESALIAS

Se entiende por represalia cualesquier actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley 2/2023, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a la persona perjudicada.

4.3. GARANTÍAS.

El proceso de gestión de las informaciones se basa en los siguientes principios o garantías:

- **Contradicción:** Se garantiza que la persona o colectivo objeto de denuncia será oído, podrá realizar alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.
- **Respeto y Dignidad:** Aquellas personas que utilicen el Canal de Denuncias serán tratados con el máximo respeto y dignidad, velándose en todo momento por los derechos fundamentales de aquellas personas involucradas en potenciales incumplimientos.
- **Diligencia:** La tramitación de las denuncias efectuadas se realizará con interés, esmero, rapidez y eficacia.
- **Exhaustividad:** La información recibida sobre potenciales incumplimientos o irregularidades será investigada detalladamente para determinar la veracidad de la situación declarada.
- **Motivación:** Cualquier decisión se adoptará de forma razonada, fundamentada y será proporcionada a las circunstancias y contexto de los hechos.
- **Confidencialidad:** Se preservará en todo momento la identidad de la persona que informa y se garantizará la confidencialidad de los hechos y los datos del procedimiento de gestión de las informaciones.



5. PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Los principios por los que se rige esta Política, en cuanto a protección de datos personales, son los siguientes:

a) Principios generales:

La **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD**, cumple escrupulosamente con la legislación en materia de protección de datos, promoviendo que los principios recogidos en esta Política sean tenidos en cuenta, por defecto:

- i) en el diseño e implementación de todos los procedimientos que impliquen el tratamiento de datos personales (protección desde el diseño y por defecto),
- ii) en los servicios ofrecidos,
- iii) en todos los contratos y obligaciones que formalicen con personas físicas y,
- iv) en la implantación de cuantos sistemas y plataformas permitan el acceso por parte de empleados o de terceros a datos personales y/o la recogida o tratamiento de dichos datos.

b) Principios relativos al tratamiento de datos personales:

(i) Principios de legitimidad, licitud y lealtad en el tratamiento de datos personales.

El tratamiento de datos personales será leal, legítimo y lícito conforme a la legislación aplicable. En este sentido, los datos personales serán recogidos siempre para uno o varios fines específicos y legítimos conforme a la legislación aplicable.

En los casos en los que resulte obligatorio conforme a la legislación aplicable, deberá obtenerse el consentimiento de las personas interesadas antes de recabar sus datos.

Asimismo, cuando lo exija la ley, los fines del tratamiento de datos personales serán explícitos y determinados en el momento de su recogida.

En particular, la **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD**, no recabará ni tratará datos personales relativos al origen étnico o racial, a la ideología política, a las creencias, a las convicciones religiosas o filosóficas, a la vida u orientación sexual, a la afiliación sindical, a la salud, ni datos genéticos o biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona, salvo que la recogida de los referidos datos sea necesaria, legítima y requerida o permitida por la legislación aplicable, en cuyo caso serán recabados y tratados de acuerdo con lo establecido en aquella.

(ii) Principio de minimización.

Solo serán objeto de tratamiento aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la finalidad para los que se recojan o traten y adecuados a tal finalidad.

(iii) Principio de exactitud.

Los datos personales deberán ser exactos y estar actualizados. En caso contrario, deberán suprimirse o rectificarse.

(iv) Principio de limitación del plazo de conservación.

Los datos personales no se conservarán más allá del plazo necesario para conseguir el fin para el cual se tratan, salvo en los supuestos previstos legalmente.

(v) Principios de integridad y confidencialidad.

En el tratamiento de los datos personales se garantizará, mediante medidas técnicas u organizativas, una seguridad adecuada que los proteja del tratamiento no autorizado o ilícito y que evite su pérdida, su destrucción y que sufran daños accidentales.

Los datos personales recabados y tratados serán conservados con la máxima confidencialidad y secreto, no pudiendo ser utilizados para otros fines distintos de los que justificaron y permitieron su recogida y sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceras personas fuera de los casos permitidos por la legislación aplicable.



(vi) Principio de responsabilidad proactiva.

La **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD**, será responsable de cumplir con los principios estipulados en esta Política y los exigidos en la legislación aplicable y será capaz de demostrarlo, cuando así lo exija la legislación aplicable.

En los casos en los que la ley lo exija, se evaluarán de forma previa los riesgos que para la protección de datos personales puedan comportar nuevos productos, servicios o sistemas de información y se adoptarán las medidas necesarias para eliminarlos o mitigarlos.

En el caso de que se produzca un incidente que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos, deberán seguirse los protocolos internos establecidos a tal efecto y los que establezca la legislación aplicable. Dichos incidentes serán documentados y se adoptarán medidas para solventar y paliar los posibles efectos negativos para las personas interesadas.

(vii) Principios de transparencia e información.

El tratamiento de datos personales será transparente en relación con el interesado, facilitándole la información sobre el tratamiento de sus datos de forma comprensible y accesible, cuando así lo exija la ley aplicable.

A fin de garantizar un tratamiento leal y transparente, el responsable del tratamiento informará a las personas afectadas o interesadas cuyos datos se pretende recabar de las circunstancias relativas al tratamiento conforme a la legislación aplicable.

(viii) Adquisición u obtención de datos personales.

Queda prohibida la adquisición u obtención de datos personales de fuentes ilegítimas, de fuentes que no garanticen suficientemente su legítima procedencia o de fuentes cuyos datos hayan sido recabados o cedidos contraviniendo la ley.

(ix) Contratación de encargados del tratamiento.

Con carácter previo a la contratación de cualquier entidad prestadora de servicios que acceda a datos personales que sean responsabilidad de la **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD**, así como durante la vigencia de la relación contractual, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar y, cuando sea legalmente exigible, demostrar, que el tratamiento de datos por parte de la persona encargada se lleva a cabo conforme a la normativa aplicable.

(x) Transferencias internacionales de datos.

Todo tratamiento de datos personales sujeto a la normativa de la Unión Europea que implique una transferencia de datos fuera del Espacio Económico Europeo deberá llevarse a cabo con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley aplicable en la jurisdicción de origen.

(xi) Derechos de los interesados.

La **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD**, permitirá que las personas interesadas puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, estableciendo los procedimientos internos que resulten necesarios para satisfacer los requisitos legales aplicables en cada caso.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Para la persona que denuncia:

- Derecho a la confidencialidad.
- Derecho a no sufrir represalias.
- Derecho a ser informado de que se ha tomado una solución o del archivo de la denuncia, en su caso.
- Deber de actuar de buena fe.
- Deber de aportar los datos y documentos relacionados con los hechos denunciados.

- Deber de confidencialidad.

Para la persona denunciada:

- Derecho a conocer que es objeto de un proceso de investigación fruto de una denuncia interpuesta contra él.
- Derecho a ser oído, a presentar alegaciones y pruebas para su defensa.
- Derecho a que se le informe del contenido de la resolución.
- Derecho a la confidencialidad.

Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información de la Fundación Biodiversidad

ÍNDICE

1. OBJETO.....	10
2. ALCANCE.....	10
3. GENERALIDADES Y DEFINICIONES	11
4. RESPONSABILIDADES	11
5. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	12
6. DESARROLLO	12
6.1. TRAMITACIÓN.....	13
7. REGISTROS.....	18



1. OBJETO

Este procedimiento describe la gestión que la **Fundación Biodiversidad (en adelante, la Fundación)** realiza de todas las informaciones recibidas a través del Canal de Denuncias dispuesto en la página web.

2. ALCANCE

OBJETIVO

Este procedimiento se aplica a todas las comunicaciones realizadas y recibidas a través del Canal de Denuncias que se encuentren dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023 (art. 2):

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. A tal efecto, debe tenerse presente que la citada Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión: Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes: i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); ó
3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

c) Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

SUBJETIVO

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de las personas informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional de **la Fundación** comprendiendo en todo caso:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena.
- b) Las personas que trabajen por cuenta propia.
- c) Las personas accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidas las no ejecutivas.



- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e) Las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. GENERALIDADES Y DEFINICIONES

- **Parte interesada externa:** Persona, o grupo, relacionado o afectado por las actuaciones de **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD** (administración pública, empresas clientes, empresas proveedoras, empresas subcontratistas, asociaciones, cualquier persona u organización afectada por la actividad de la entidad).
- **Infracción:** Acción u omisión que sea ilícita y esté relacionada con el ordenamiento jurídico español, europeo o con la normativa interna de **la Fundación** u otra parte interesada; o desvirtúe el objeto o la finalidad de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico español, europeo o con la normativa interna de **la Fundación** u otra parte interesada.
- **Información sobre infracciones:** la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado la persona denunciante o en otra organización con la que la persona denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.
- **Denuncia:** la comunicación de información sobre infracciones a través del Canal de Denuncias.
- **Órgano Responsable del Canal:** órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias.

4. RESPONSABILIDADES

- **Patronato de la Fundación:**
 - Aprobación del Procedimiento de gestión y de la Política del Sistema Interno de Información.
 - Nombramiento del Órgano Responsable del Sistema.
- **Dirección de la Fundación:**
 - Toma de decisiones de las denuncias recibidas, cuando proceda.
- **Órgano Responsable del Sistema:**
 - Velar por el buen funcionamiento del Sistema Interno de Información.
 - Garantizar que la Fundación cumpla efectivamente con las obligaciones que impone la Ley 2/2023.
 - Garantizar que las comunicaciones que se presenten se tramitarán de forma efectiva.
 - Establecer y asegurar que se aplican correctamente las garantías para la protección de los informantes.
 - Analizar si son procedentes o no (realizadas de buena fe), si son veraces, si contienen datos personales ajenos a los hechos denunciados o datos personales pertenecientes a categorías especiales.
 - Cuando corresponda, proponer una solución a la Dirección de la Fundación.
 - Analizar y realizar el seguimiento de las informaciones recibidas.
 - Analizar y realizar el libro-registro de las informaciones recibidas.
 - El Responsable del Sistema de Información es el Comité de Cumplimiento del Sistema de Buen Gobierno, Prevención y Detección de la Responsabilidad, si bien, este Comité delega en la Subdirectora para la Transición Verde las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.
 - Será quien recepcione, examine e investigue las informaciones, si bien la Fundación podrá contar con la colaboración de una empresa externa para la gestión del Sistema.



- **Personas Responsables afectadas¹:**
 - Dar un tratamiento y buscar la resolución más adecuada a las denuncias.
- **Personas que trabajan en la Fundación:**
 - Informarán obligatoriamente sobre las posibles infracciones que se hayan producido, o puedan producirse, a través del Canal de Denuncias.

5. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **DIRECTIVA (UE) 2019/1937** DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. DESARROLLO

Al objeto de disponer de un sistema de fácil acceso que esté disponible 24 horas al día 365 días al año y garantice la máxima confidencialidad, el **Canal de Denuncias** se ubica en una plataforma que cuenta con las máximas garantías de seguridad. El acceso a dicho Canal se efectuará a través de la web corporativa.

Asimismo, si se considera necesario y, en su caso, cuando sea posible, se prevé la posibilidad de que el Órgano Responsable del Sistema pueda contactar con quienes hubieren efectuado una comunicación a través del Canal, anónima o no, para poder solicitar información y/o documentación adicional. Todo ello, mediante la propia plataforma del Canal y salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información.

En **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD** se van a registrar y tratar todas las comunicaciones recibidas, ya sean hechas por las personas que trabajan en la Fundación o hechas por las partes interesadas externas.

Estas comunicaciones se pueden realizar de manera interna a través de:

- **Canal de Denuncias:** la Fundación dispone de una aplicación en la página web, abierta a cualquier persona: <https://canaldenuncias.fundacion-biodiversidad.es/>. Las denuncias se pueden realizar de manera nominativa, anónima o a través de una grabación de audio.
- **Presencial:** a solicitud de la persona informante al Órgano Responsable del Sistema, también se podrán realizar las comunicaciones mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En caso de recibir la comunicación de forma presencial, el Órgano Responsable del Sistema abrirá una denuncia en la aplicación informática, incorporando toda la información y evidencias entregadas por la persona informante.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de una reunión presencial o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

¹ El término “**personas responsables afectadas**” se refiere a todas aquellas personas que figuran en el organigrama de la Fundación, con autoridad y responsabilidad sobre alguna área de trabajo y que, por este motivo, deben participar.



- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

En caso de recibirse la comunicación por otro medio distinto al dispuesto, el Órgano Responsable del Sistema o la persona de **la Fundación** que la reciba, abrirá una denuncia en la aplicación informática, incorporando toda la información y evidencias entregadas por la persona denunciante.

Las personas que no formen parte del Órgano Responsable del Sistema y reciban una denuncia deberán guardar total confidencialidad, advirtiéndoles de la tipificación como **infracción muy grave** su quebranto.

En cualquier caso, ya sea de manera nominativa o anónima, todas las personas que accedan a las comunicaciones recibidas velarán por la protección de la persona denunciante, con el objeto de mejorar el Sistema de información interno y dar mayores garantías a todas la partes interesadas.

Las comunicaciones también se pueden realizar de manera externa a través de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

6.1. TRAMITACIÓN.

INICIO.

A través de los formularios correspondientes alojados en la página web se efectuará la comunicación de los hechos que la motivan.

Los formularios contienen campos obligatorios (marcados con *) y campos no obligatorios.

Cualquier persona que decida utilizar el canal deberá facilitar la máxima información disponible sobre los hechos denunciados, incluyendo expresamente: la fecha o fechas en que se hubiera producido (aunque fuere por aproximación); la/s persona/s que, en su caso, sospechare responsable/s de dichos hechos; forma en la que se hubieran producido, incluyendo una descripción mínima de los mismos; y los documentos, datos y demás fuentes de prueba o información que, en su caso, pudieran permitir su corroboración o aclaración. Se podrán adjuntar todo tipo de documentos para sustentar las informaciones comunicadas.

REQUISITOS.

Para su admisión y adecuada tramitación, las denuncias deberán contener necesariamente los datos marcados como obligatorios en el formulario.

Una vez rellenado el formulario correspondiente, el Canal de Denuncias generará un acuse de recibo automático.

ANÁLISIS DE LA DENUNCIA.

Una vez recibida la denuncia, el Órgano Responsable del Sistema examinará los hechos denunciados a fin de confirmar que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Canal.

Una vez comprobados estos extremos se procederá a su investigación.

Aquellas denuncias que se realicen de forma anónima serán tratadas de igual manera que las nominativas.

En el caso de que el Órgano Responsable del Sistema sea objeto de la denuncia, este hecho se pondrá inmediatamente en conocimiento del Órgano de Gobierno que, a partir de ese momento, será el encargado de la resolución de la misma, nombrando a una persona investigadora especial



independiente para su análisis e investigación.

INVESTIGACIÓN.

El Órgano Responsable del Sistema, a la vista de los hechos descritos en la denuncia, recabará la información y documentación necesaria para su verificación. En todas las investigaciones debe prevalecer el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

Cuando el Órgano Responsable del Sistema considere que la información recibida respecto a la denuncia es insuficiente, solicitará al comunicante (la persona informante o la persona denunciante, según el caso) su ampliación, siendo aconsejable que en la solicitud que se remita se detallen los aspectos concretos de la información facilitada que deben ser ampliados. En este trámite no será necesaria información exhaustiva sobre la denuncia de que se trate, sino sólo la estrictamente imprescindible para verificar la credibilidad de la persona denunciante.

El plazo para la realización de las investigaciones y para dar respuesta al informante no se dilatará más de lo estrictamente necesario (3 meses a contar desde la recepción de la comunicación). Para casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, este se podrá extender hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Tanto el Órgano Responsable del Sistema como cualquier otra persona investigadora designada con el objetivo de esclarecer los hechos ocurridos e identificar a las personas responsables realizarán las siguientes actuaciones:

- Identificar la legislación, políticas, procedimientos o normativa interna afectados, así como los riesgos reputacionales, económicos, financieros o legales que pudieran derivarse de la denuncia.
- Identificar toda la información y documentos que puedan ser relevantes y cuya revisión se considere de utilidad (correos electrónicos, sitios web, soportes audiovisuales de vigilancia y seguridad de la entidad, listas de asistentes, contraseñas o dispositivos electrónicos de seguridad, soportes contables, etc.). El control se debe hacer de forma prudente y lo menos invasivo posible (siempre respetando la legislación en materia de protección de datos personales y atendiendo al juicio de idoneidad, necesidad, utilidad y proporcionalidad) y garantizando la cadena de custodia.
- Determinar, con la colaboración de la persona responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado cuando ello fuese necesario; o del departamento que dependa la entidad o personas implicada si afecta a subcontratistas y proveedores; y, en todo caso, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable a unos y otros, la necesidad y en su caso la urgencia de adoptar medidas cautelares con respecto a las personas investigadas.

Las medidas cautelares no están limitadas, pero pueden incluir las siguientes:

- a) Trasladar a las personas investigadas a otro Departamento o ubicación de manera temporal.
 - b) Modificar las tareas o responsabilidades habituales de las personas investigadas.
 - c) Suspender de empleo a las personas investigadas de manera inmediata.
- Preparar un guion para la investigación a desarrollar, así como de las diferentes entrevistas con las personas afectadas, incluyendo preguntas relevantes, identificación de testigos, aspectos logísticos del desarrollo de las entrevistas, etcétera.
 - Cuando la persona investigada sea personal laboral interno se debe incluir en la investigación toda la información que pueda resultar de interés en relación con la vida laboral en la entidad de la persona investigada (historial de empleo, contingencias anteriores, políticas, procedimientos y normativa de la empresa que le resulten de especial aplicabilidad, etc.).
 - Al planificar la investigación se tratará siempre de favorecer:
 - a) La objetividad y equidad del proceso;
 - b) La privacidad de las personas investigadas; y



- c) La minimización del impacto de la investigación en el clima laboral y los derechos de los afectados.

Una vez se haya obtenido la información y pruebas necesarias, se informará a la persona denunciada de las acciones u omisiones que se le atribuyen – sin datos de la persona denunciante – a fin de que pueda ser oída y realizar las alegaciones que en su defensa estime oportunas. El Órgano Responsable del Sistema se pondrá en contacto con las personas denunciadas, identificándose ante éstos como responsable de la investigación de la denuncia e informándoles brevemente acerca de los hechos que se les atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación.

Si se considera que la notificación a la persona denunciada pudiera suponer un riesgo sobre la capacidad de investigación o para la integridad y derechos de la persona que emite la denuncia, el Órgano Responsable del Sistema podrá retrasar la notificación hasta la finalización de la Fase de Investigación.

Durante todo el procedimiento de Investigación, el Órgano Responsable del Sistema y todas las personas implicadas, respetarán los principios de defensa, intimidad e indemnidad. Se podrá tramitar una audiencia, siempre que resulte posible y necesario para aclarar los hechos. Para ello, se podrá solicitar la participación de las personas interesadas, así como a cualquier otra persona para aclarar la situación.

Cuando sea necesario contar con personas externas al Órgano Responsable del Sistema en la investigación, se garantizará en todo momento la confidencialidad, cumpliendo las exigencias en materia de protección de datos personales, firmando un contrato de acceso a datos como persona encargada del tratamiento, dándoles formación en esta materia, si fuera necesario, y advirtiéndoles de la tipificación como **infracción muy grave** de su quebranto.

La investigación incluirá todas aquellas diligencias que resulten oportunas para el esclarecimiento de los hechos, las personas responsables y las medidas correctoras que deban en su caso adoptarse.

Se detallan a continuación algunas de las principales diligencias que podrán conformar la investigación:

- Celebración de una entrevista (en caso de nominal) con la persona denunciante a fin de obtener más información sobre la denuncia interpuesta.
- Declaración de las personas investigadas.
- Realizar cuestionarios y entrevistas confidenciales con testigos.
- Concertar audiencias con las personas investigadas, así como, con cualesquiera personas que considere necesarias.
- Recabar cuanta información sea posible a través de la documentación de la empresa.
- Solicitar ayuda externa de otros/as profesionales.
- Cualesquiera otras diligencias que la persona investigadora estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

En todas las entrevistas que se practiquen por el Órgano Responsable del Sistema, éste tomará nota por escrito de los hechos relevantes de la misma incorporándolas a un acta, que deberá firmarse por las personas comparecientes y por el mismo Órgano. Asimismo, se procederá a informar en todas ellas de los extremos que exige la legislación vigente en materia de protección de datos que son los detallados en el presente Procedimiento.

Cuando se genere un acta o cualquier otro documento, el Órgano Responsable del Sistema o la persona investigadora que lo cree deberá adjuntarlo en el expediente de investigación.



CIERRE FASE INVESTIGACIÓN.

A la vista de la investigación realizada, pruebas obtenidas (documental, pericial y testifical), oídas las manifestaciones de la persona denunciada y examinadas las pruebas que en su caso se aporten, el Órgano Responsable del Sistema, , cerrará esta Fase, con todos los datos de la investigación, el análisis de las causas y una propuesta de resolución para la Dirección de la Fundación.

Si la denuncia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Canal de Denuncias o han transcurrido tres meses sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, el Órgano Responsable del Sistema podrá declararla como no procedente y archivarla. Este hecho será comunicado a la persona denunciante.

Si la información facilitada en la denuncia o parte de ella no es veraz, el Órgano Responsable del Sistema procederá a su clasificación como tal y la archivará, dando por cerrada la denuncia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. Este hecho será comunicado a la persona denunciante.

Cuando los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

El cierre de esta Fase será trasladado en el plazo de dos (2) días hábiles a la Dirección de **la Fundación** a fin de que pueda, si lo considera oportuno, tomar la decisión correspondiente.

La Dirección tendrá acceso a la siguiente información:

- Naturaleza de la comunicación: Se identificarán, en la medida de lo posible, las personas intervinientes, la naturaleza de los hechos, la fecha, el lugar y las circunstancias en que supuestamente sucedieron, los preceptos legales o la normativa interna infringida o puesta en peligro.
- Identidad de la persona investigadora: Se identificará debidamente a la persona o personas componentes del equipo de trabajo que hayan llevado a cabo la investigación.
- Relación de los hechos y descubrimientos: Se relatarán los hechos recabados a lo largo de la investigación diferenciando entre aquéllos obtenidos de la documentación de **la Fundación**, de la información proporcionada por la persona denunciante o de las entrevistas mantenidas con las personas investigadas y con los/as testigos.
- Conclusiones y valoración de los hechos: Se especificarán las conclusiones extraídas por la persona investigadora, así como su valoración de los hechos relatados.
- Propuesta de sanción: la persona investigadora concluirá su informe con la propuesta de las sanciones susceptibles de ser adoptadas por **la Fundación** contra las personas responsables de los hechos, así como cualquier otro tipo de medidas adicionales, incluyendo las posibles acciones resarcitorias que se puedan adoptar respecto a cualquier persona perjudicada por los hechos.

DECISIÓN.

A la vista de la información recogida en la Fase de Investigación, la Dirección podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- En caso de que se verifiquen los hechos objeto de denuncia, proceder a imponer la sanción disciplinaria establecida para ello.
- Proponer medidas para evitar ese riesgo en el futuro.
- Comunicar los hechos de que se trate a las autoridades competentes.
- Comunicar la resolución a las partes interesadas que se considere oportuno.
- Otras.



Las decisiones tomadas se comunicarán inmediatamente a las personas investigadas.

A criterio de la Dirección las decisiones tomadas se comunicarán internamente a todas aquellas personas que se consideren para mejorar el sistema interno de información y evitar futuras situaciones de riesgo.

Además, dichas decisiones se comunicarán a la persona comunicante original de la denuncia (la persona informante o la persona denunciante, según el caso).

En dichas comunicaciones podrá omitirse cualquier información sobre la naturaleza del procedimiento seguido, de los hechos o de las medidas adoptadas, en orden a dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos.

SANCIONES:

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso serán las previstas en el Estatuto de los Trabajadores o en el Convenio Colectivo que en cada momento pueda resultar de aplicación. Tales sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como la reincidencia, el daño o perjuicios causados, las circunstancias de las víctimas, si las hubiere, etcétera.

Para la ejecución de estas sanciones se informará a la persona responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado.

Toda la información referente al expediente de la denuncia quedará archivada en la aplicación informática.

La persona denunciante, a través del Canal de Denuncias, podrá realizar el seguimiento online del estado de su denuncia.

PROTECCIÓN DE DATOS.

En la implantación del Canal de Denuncias, la **FUNDACIÓN** está comprometida en el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS), en consecuencia, los datos personales que se recaben en el marco del Canal de Denuncias:

- Serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones y, si procede, de investigar la realidad de los hechos denunciados.
- Los datos contenidos en la gestión de las informaciones serán anonimizados a los 90 días automáticamente.
- Los datos personales contenidos en el Canal de Comunicación serán conocidos únicamente por:
 - El Órgano Responsable del Sistema y quien gestione directamente el Canal.
 - La persona responsable del departamento de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona de la empresa.
 - La persona responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
 - Las personas encargadas del tratamiento que eventualmente se designen.
 - La persona delegada de protección de datos.
- El derecho de acceso de la persona denunciada estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso en ningún caso – dado el carácter confidencial del Canal de Denuncias y de la denuncia formulada- a los datos sobre la identidad de la persona denunciante.

- Los datos de quien formule la comunicación y de las personas afectadas por la investigación deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.
- Los datos podrán conservarse siempre que la finalidad sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

7.REGISTROS

Descripción del Registro / Dato	Lugar / Responsable del archivo	Tiempo máximo de custodia
Libro-Registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas iniciadas	Órgano Responsable del Sistema	10 años (*)

(*) Transcurridos 90 días, se producirá el proceso de anonimizado de los datos de forma automática por parte de la aplicación, guardándose solo datos estadísticos.

REGISTRO DE MODIFICACIONES

REVISIÓN		HOJAS REVISADAS	COMENTARIOS
Nº	FECHA		
0	04/03/2024		Edición inicial

Estos documentos han sido aprobados por el Patronato de la FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD en fecha de 04 de marzo de 2024.